



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

<b>Asunto</b>	Revisión de la declaración de inexistencia de los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del año 2023, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
<b>Área generadora de la información</b>	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
<b>Fundamentación</b>	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 14 de agosto de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** de los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del año 2023, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH); y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del año 2023, remitida por el CUCSH, de conformidad con los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 08 de mayo de 2023, a las 10:45 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

1. Solicito los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del presente año.
2. Solicito las expresiones documentales donde se haya registrado la presencia o permanencia de Alfonso Hernández Barrón dentro de las instituciones universitarias en el horario que su nombramiento señala 01 de marzo al 15 de marzo del presente año" (Sic)

**SEGUNDO.** La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0494/2023.

**TERCERO.** Luego de ello, mediante el oficio CTAG/UAS/1499/2023, de fecha 09 de mayo de 2023, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCSH.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, mediante el oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2023/102, recibido el 11 de mayo de 2023, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG.

**QUINTO.** La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/1584/2023, de fecha 19 de mayo de 2023, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud junto con el oficio de respuesta del CUCSH.

**SEXTO.** Que en atención a la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco al Recurso de Revisión 2813/2023, notificada el día 12 de julio de 2024, la CTAG, mediante el oficio CTAG/UAS/2511/2024, de fecha 12 de julio de 2024, requirió la información y datos al CUCSH.

**SÉPTIMO.** En atención a lo anterior, el CUCSH remitió el oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2024/0328, recibido el 07 de agosto de 2024, mediante el cual dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

3. Que de la respuesta remitida por la instancia universitaria, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la instancia requerida, se desprende que:

a. El CUCSH manifestó lo siguiente:

*"Encontrándome en tiempo y forma doy contestación al presente Recurso y para tal efecto, se le notifica lo siguiente:*

1. Se reitera que la materia se llevó a cabo de manera digital, al ser un medio extraordinario y no homologado queda regulado en el Estatuto del Personal Académico (EPA) en su numeral 37 fracción IX que a la letra señala: "Asistir a sus labores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dependencia de adscripción"; por lo que no existe documento físico de la asistencia del mismo al ser realizado de manera virtual durante el periodo peticionado.

2. Se retoma el numeral 37 en su fracción I del EPA, que estipula: "Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma y tiempo que establezca el nombramiento o contrato, y en los lugares que demande o requieran las especificidades de su desempeño", siendo para el caso que no existe área física para la permanencia de los profesores de tiempo completo, quienes realizan sus labores en lugar distinto al centro y rinden sus informes conforme a la naturaleza de sus nombramientos.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara se declare la inexistencia de dicha información" (Sic)

b. En virtud de lo anterior, se advierte que no se cuenta con la información requerida, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de la información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

confirma la declaración de inexistencia de los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del año 2023, realizada por la instancia universitaria mencionada anteriormente.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del año 2023, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de inexistencia de los registros de asistencia o las expresiones documentales donde se registre la asistencia de Alfonso Hernández Barrón a sus clases asignadas al CUCSH del 01 de marzo al 15 de marzo del año 2023.

**SEGUNDO.-** Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

**"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara  
y de su organización en Red"**

Guadalajara, Jalisco, 14 de agosto de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité